



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F. B-30020713, para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia, de la concesión MUR-093.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido y firmo la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



“Concesión de una subvención directa mediante Decreto a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia, de la concesión MUR-093”.

INDICE

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Borrador del Decreto
3. Informe Jurídico de fecha 24/11/2016.
4. Documento contable.
5. Propuesta del Subdirector General de Transportes y Logística.
6. Memoria económica.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente para la concesión directa de una subvención a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F. B-30020713, para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia, de la concesión MUR-093.

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico de fecha 24 de noviembre de 2016.

La concesión de esta ayuda se tramita como subvención directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 26 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva a Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto de normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F. B-30020713, para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia, de la concesión MUR-093, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Pedro Rivera Barrachina



DECRETO Nº /2016, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de transportes, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 108/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, todo ello según lo previsto en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, cuyo artículo 10.UNO.4 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de transporte por carretera cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Región de Murcia

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Transportes, de Costas y Puertos pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altoreal-Murcia como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093 de titularidad autonómica y cuya concesionaria es TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altoreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093 cuya concesionaria TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con N.I.F B-30020713, por lo que respecta a las ampliación de las expediciones de la líneas 52 integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (6.333,33.-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto 44731 y subproyecto 044731160001.

Artículo 2.- Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea 52 pertenecientes a la MUR-093, cuya concesionaria es TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U..

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.



La concesión de la subvención se realizará mediante orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4.- Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., con N.I.F B-30020713, concesionaria de la MUR-093 en la que está integradas la línea 52.

Artículo 5.- Obligaciones.

TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en la orden que dicte la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (6.333,33.-€) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto 44731, subproyecto 044731160001.

El pago de la referida cantidad correspondiente por la realización de la actividad subvencionada se abonará a *TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA S.L.U.*, con N.I.F. B-30020713 a cuenta del resultado de la liquidación final, y previa presentación, **antes del día 23 de diciembre de 2016**, de la justificación de dicha actividad subvencionada por la sociedad mercantil beneficiaria, del periodo comprendido entre el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión directa de la subvención hasta el día 21 de diciembre de 2016.

Artículo 7.- Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades objeto de subvención tendrán que realizarse en el periodo comprendido entre el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión directa de la subvención hasta el día 21 de diciembre de 2016.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones.

Como mínimo, en la Orden de concesión directa, para justificar la actividad subvencionada por la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá figurar la documentación que se relaciona a continuación, que deberá presentarse a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

1.- Para el periodo comprendido entre el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión directa de la subvención hasta el día 21 de diciembre de 2016

A) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referenciado única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, así como el diario de contabilidad que recoja exclusivamente los gastos e ingresos de las ampliación de expediciones de la respectiva línea, acompañadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en este párrafo y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos, mediante la Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092).

B) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, única y exclusivamente sobre la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

C) Informe de los usos de títulos, única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, auditada por la empresa.

D) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, auditada por la empresa.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales, auditados del transporte de la concesión MUR-093.



E) Memoria mensual explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

F) Certificados acreditativos de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

2.- Antes del 1 de febrero de 2017, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente Decreto que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- A) Una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093 del periodo comprendido entre el día 21 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2016, sin perjuicio de esa fecha, deberá estar notificada la orden de concesión directa, auditados por empresa cualificada y acreditada legalmente al efecto.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio mediante Orden de 17 de septiembre de 2012.

APARTADO I.- GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros conforme a lo fijado en el título concesional MUR-093, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

-Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que



coexistan diversos servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.

-Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.

La empresa beneficiaria de la subvención deberá ajustar su contabilidad a la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable

-Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).

-En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión MUR-093 (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc.... adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se podrán imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio de Transporte de viajeros de la Región de Murcia legalmente vigente.

-Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión MUR-093 solamente los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

APARTADO II.-INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

-Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.

-Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).

-En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso



imputable en su totalidad a la misma.

-Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto por ciento de amortización aplicado al inmovilizado objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.

-Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.

-Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión MUR -093, solo los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de dicha concesión.

-Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.

B) Informe–Resumen a sobre el periodo de vigencia del presente Decreto, así como de la orden que se dicte, de los usos de títulos, referenciado única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, auditados por empresa cualificada y acreditada legalmente al efecto.

C) Cálculo de tarifa media y acumulada, única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente Decreto, así como de la orden que se dicte, auditada por empresa cualificada y acreditada legalmente al efecto.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales, auditados del transporte de la concesión MUR-093.

D) Aportar copia debidamente diligenciada de los libros de contabilidad de acuerdo con el Plan de cuentas analíticas de la Orden PRE/907/2014, de 29 de



mayo (BOE Nº 134 de 3 de junio de 2014), única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, de acuerdo con la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

E) Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación al objeto del presente Decreto, así como de la orden que se dicte.

Implantar y aplicar la Política Tarifaria, aprobada por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías

Por otro lado, en la orden de concesión directa deberán figurar, como mínimo las obligaciones, indicadas más abajo, de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093 de cuya explotación es concesionaria.

1).- Prestar los servicios de ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, así como los servicios de prestación de transportes de viajeros regulares actuales de dicha línea, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092) y contrato-programa.

2).- Implantar y aplicar la Política Tarifaria, aprobada por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería



de Fomento.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, ajustándose la concesión MUR-093 a lo establecido en la en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

Deberá disponer los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente.

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructura la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11).- Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosco Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en



cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transportes.

Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9.- Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10.- Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11.- Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 17.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12 Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a de de 2016

El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, 8/7/2015) EL
CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**EL CONSEJERO DE FOMENTO E
INFRAESTRUCTURA**

ANDRÉS CARRILLO GONZÁLEZ

PEDRO RIVERA BARRACHINA



ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la empresa "Transportes de viajeros de Murcia S.L.U." para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093

El Decreto arriba indicado tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión directa a la empresa "Transportes de viajeros de Murcia S.L.U." de una subvención de 6.333,33 euros para la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MU-093, al amparo de lo establecido en el art.23 de la Ley 7/2005 de 18 de Noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.c) de la ley 38/2003 General de Subvenciones, debido a su carácter singular, por la concurrencia de razones de interés público y social que impiden su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, ya que la empresa beneficiaria tiene en exclusividad los tráficos correspondientes a la línea 52, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 70 y ss. de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, y existe una mayor demanda de expediciones por los usuarios de dicha línea

El borrador propuesto va acompañado de la correspondiente memoria económica y de impacto normativo, y se ajusta en su contenido al mínimo exigido en el art. 23 de la referida ley 7/2005 de 18 de Noviembre:

- a. Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y razones que acreditan el interés público y social de su concesión.
- b. Régimen jurídico aplicable.
- c. Beneficiario y cuantía máxima del importe de la subvención
- d. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por el beneficiario.

En este caso la concesión de la subvención se instrumentará mediante orden, en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2005 de 18 de Noviembre y con los criterios establecidos en el propio Decreto. Su abono se efectuará una vez justificada por la empresa Transportes de viajeros de Murcia S.L.U. antes del 23 de diciembre de 2016, la efectiva ampliación de expediciones de la línea 52 con respecto a lo establecido en



su mínimo concesional en el periodo comprendido entre el día siguiente a la notificación de la orden de concesión y el 21 de diciembre de 2016.

Por todo por lo expuesto, este Servicio no inconveniente jurídico para la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto arriba indicado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Murcia 24 de noviembre de 2016

TÉCNICO RESPONSABLE

Confo
EL JE

DO

Fdo. Asunción Estrán Martínez

Fdo.



Referencia: 072087/1100070347/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	14	C.FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE TRANSPORTES COSTAS Y PUERTOS
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE TRANSP COSTAS Y PUERTOS
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	47760	TRANSPORTE DE VIAJEROS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	044731160001	A EMPRES. TRANSP. FMTO. TRASP. VIAJ. LINEA 52
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	SUBV.C.DIR. MEJ.TPTE PCO LÍN.52 MUR-093 TRANSPORTE DE VIAJEROS
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****6.333,33*EUR SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES con TREINTA Y TRES EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****6.333,33* EUR SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES con TREINTA Y TRES EURO

VALIDADO
JEFE/A NEGOCIADO

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA

F. Preliminar	24.11.2016	F. Impresión	24.11.2016	F. Contabilización	24.11.2016	F. Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	--------------------	------------	------------	------------



PROPUESTA DE ORDEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de transportes, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, cuyo artículo 10.UNO.4 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de transporte por carretera cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Región de Murcia

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento, la Dirección General de Transportes, de Costas y Puertos pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093 de titularidad autonómica y cuya concesionaria es TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093 cuya concesionaria TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U.

Visto el carácter singular de la subvención.

Vistas las razones de interés público y social consistentes fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con el fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Visto que estas razones de interés público y social justifican la imposibilidad de



promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la empresa titular de la concesión MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea 52, siendo ésta la línea que se pretende mejorar mediante la concesión de la subvención.

Visto el informe de la Sección de Transporte de Viajeros, de fecha 25/10/2016 y el informe complementario a éste emitido por el Subdirector General de Transportes y Logística, de fecha 27/10/2016.

Vista la Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, emitida por la Jefa de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera, con fecha 28/10/2016.

Vista la Memoria emitida por la Jefa de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera, con fecha 28/10/2016 en la que se justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública en la concesión directa de la subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. para la implantación de mejoras en el transporte público de Murcia en la concesión MUR-093.

Visto que con fecha 21/11/2016, el Consejero de Hacienda y Administración Pública ha autorizado, por su carácter inaplazable, la expedición y posterior tramitación de los documentos contables de autorización y compromiso de gasto de este expediente, por lo que queda exceptuado de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la *Orden de la Consejería Hacienda y Administración Pública, de 11 de octubre de 2016, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2016* (BORM 14/10/2016, núm. 239), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo.

Vista la Memoria Económica emitida por la Unidad de Asesoramiento Técnico con fecha 22/11/2016.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo y de la Junta Arbitral de Transporte, de fecha 22/11/2016.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

PROPONGO

Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación de un DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, cuyo borrador se adjunta como Anexo I.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA
Francisco Javier Zapata Martínez

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO I

DECRETO Nº /2016, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de transportes, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 108/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, todo ello según lo previsto en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, cuyo artículo 10.UNO.4 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de transporte por carretera cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Región de Murcia

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Transportes, de Costas y Puertos pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altoreal-Murcia como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093 de titularidad autonómica y cuya concesionaria es TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altoreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52



Dirección General de Transportes, Costas y Puertos

integrada en la MUR-093 cuya concesionaria TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con N.I.F B-30020713, por lo que respecta a las ampliación de las expediciones de las líneas 52 integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (6.333,33.-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto 44731 y subproyecto 044731160001.

Artículo 2.- Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea 52 pertenecientes a la MUR-093, cuya concesionaria es TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U..

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y,



en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4.- Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., con N.I.F B-30020713, concesionaria de la MUR-093 en la que está integradas la línea 52.

Artículo 5.- Obligaciones.

TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en la orden que dicte la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (6.333,33.-€) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto 44731, subproyecto 044731160001.

El pago de la referida cantidad correspondiente por la realización de la actividad subvencionada se abonará a *TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA S.L.U.*, con N.I.F. B-30020713 a cuenta del resultado de la liquidación final, y previa presentación, **antes del día 23 de diciembre de 2016**, de la justificación de dicha actividad subvencionada por la sociedad mercantil beneficiaria, del periodo comprendido entre el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión directa de la subvención hasta el día 21 de diciembre de 2016.

Artículo 7.- Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades objeto de subvención tendrán que realizarse en el periodo comprendido entre el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión directa de la subvención hasta el día 21 de diciembre de 2016.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del



cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Como mínimo, en la Orden de concesión directa, para justificar la actividad subvencionada por la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá figurar la documentación que se relaciona a continuación, que deberá presentarse a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

1.- Para el periodo comprendido entre el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión directa de la subvención hasta el día 21 de diciembre de 2016

A) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referenciado única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, así como el diario de contabilidad que recoja exclusivamente los gastos e ingresos de las ampliación de expediciones de la respectiva línea, acompañadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en este párrafo y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos, mediante la Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092).

B) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, única y exclusivamente sobre la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

C) Informe de los usos de títulos, única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, auditada por la empresa.

D) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, auditada por la empresa.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las



tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales, auditados del transporte de la concesión MUR-093.

E) Memoria mensual explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

F) Certificados acreditativos de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

2.- Antes del 1 de febrero de 2017, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente Decreto que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- A) Una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093 del periodo comprendido entre el día 21 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2016, sin perjuicio de esa fecha, deberá estar notificada la orden de concesión directa, auditados por empresa cualificada y acreditada legalmente al efecto.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio mediante Orden de 17 de septiembre de 2012.

APARTADO I.- GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros conforme a lo fijado en el título concesional MUR-093, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:



-Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que coexistan diversos servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.

-Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.

La empresa beneficiaria de la subvención deberá ajustar su contabilidad a la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable

-Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).

-En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión MUR-093 (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc.... adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se podrán imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio de Transporte de viajeros de la Región de Murcia legalmente vigente.

-Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión MUR-093 solamente los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

APARTADO II.-INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

-Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.

-Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas,





Repuestos y Material Diverso).

-En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso imputable en su totalidad a la misma.

-Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto por ciento de amortización aplicado al inmovilizado objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.

-Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.

-Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión MUR -093, solo los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de dicha concesión.

-Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.

B) Informe–Resumen a sobre el periodo de vigencia del presente Decreto, así como de la orden que se dicte, de los usos de títulos, referenciado única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, auditados por empresa cualificada y acreditada legalmente al efecto.

C) Cálculo de tarifa media y acumulada, única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente Decreto, así como de la orden que se dicte, auditada por empresa cualificada y acreditada legalmente al efecto.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales,



auditados del transporte de la concesión MUR-093.

D) Aportar copia debidamente diligenciada de los libros de contabilidad de acuerdo con el Plan de cuentas analíticas de la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo (BOE N° 134 de 3 de junio de 2014), única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, de acuerdo con la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

E) Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación al objeto del presente Decreto, así como de la orden que se dicte.

Implantar y aplicar la Política Tarifaria, aprobada por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías

Por otro lado, en la orden de concesión directa deberán figurar, como mínimo las obligaciones, indicadas más abajo, de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., única y exclusivamente sobre la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093 de cuya explotación es concesionaria.

1).- Prestar los servicios de ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, así como los servicios de prestación de transportes de viajeros regulares actuales de dicha línea, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092) y contrato-programa.

2).- Implantar y aplicar la Política Tarifaria, aprobada por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados



acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, ajustándose la concesión MUR-093 a lo establecido en la en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

Deberá disponer los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente.

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructura la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.



11).- Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosco Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transportes.

Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9.- Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10.- Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11.- Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 17.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12 Legislación comunitaria aplicable



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a de de 2016

El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, 8/7/2015) **EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURA**
CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANDRÉS CARRILLO GONZÁLEZ

PEDRO RIVERA BARRACHINA



MEMORIA ECONÓMICA

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52 EN LA CONCESIÓN MUR-093.

Con fecha 21/11/2016, el Consejero de Hacienda y Administración Pública ha autorizado, por su carácter inaplazable, la expedición y posterior tramitación de los documentos contables de autorización y compromiso de gasto de este expediente, por lo que queda exceptuado de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la *Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 11 de octubre de 2016, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2016* (BORM 14/10/2016, núm. 239), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo.

El texto del Decreto prevé una subvención por importe de 6.333,33 € a otorgar, mediante concesión directa, a la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., titular de la concesión MUR-093, en la que se integra la línea 52 que se pretende mejorar. Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731.

El proyecto presupuestario 44731 cuenta en estos momentos con un crédito de 76.000,00 €. Por lo que existe crédito suficiente para hacer frente a los compromisos económicos que el Decreto generará en los presupuestos de la Hacienda Pública Regional para el ejercicio 2016.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO
Josefa María Martínez Pérez



ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la empresa “Transportes de viajeros de Murcia S.L.U.” para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093

El Decreto arriba indicado tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión directa a la empresa “Transportes de viajeros de Murcia S.L.U.” de una subvención de 6.333,33 euros para la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MU-093, al amparo de lo establecido en el art.23 de la Ley 7/2005 de 18 de Noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.c) de la ley 38/2003 General de Subvenciones, debido a su carácter singular, por la concurrencia de razones de interés público y social que impiden su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, ya que la empresa beneficiaria tiene en exclusividad los tráficos correspondientes a la línea 52, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 70 y ss. de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, y existe una mayor demanda de expediciones por los usuarios de dicha línea

El borrador propuesto va acompañado de la correspondiente memoria económica y de impacto normativo, y se ajusta en su contenido al mínimo exigido en el art. 23 de la referida ley 7/2005 de 18 de Noviembre:

- a. Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y razones que acreditan el interés público y social de su concesión.
- b. Régimen jurídico aplicable.
- c. Beneficiario y cuantía máxima del importe de la subvención
- d. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por el beneficiario.

En este caso la concesión de la subvención se instrumentará mediante orden, en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2005 de 18 de Noviembre y con los criterios establecidos en el propio Decreto. Su abono se efectuará una vez justificada por la empresa Transportes de viajeros de Murcia S.L.U. antes del 23 de diciembre de 2016, la efectiva ampliación de expediciones de la línea 52 con respecto a lo establecido en



su mínimo concesional en el periodo comprendido entre el día siguiente a la notificación de la orden de concesión y el 21 de diciembre de 2016.

Por todo por lo expuesto, este Servicio no encuentra inconveniente jurídico para la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto arriba indicado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Murcia 24 de noviembre de 2016

TÉCNICO RESPONSABLE

Fdo. Asunción Estrán Martínez



Confor

EL JEFE

Fdo. :

DICO

ón





Vista la solicitud formulada por el titular de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la presente AUTORIZO, por su carácter inaplazable la expedición y posterior tramitación de los documentos contables de autorización y/o compromiso de los siguientes gastos:

Partida presupuestaria	Proyecto	Concepto	Importe	Fundamento del carácter inaplazable
140100.511A.21301	34120	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCION Y DETECCION CONTRA INCENDIOS DE LOS DISTINTOS LOCALES Y VEHICULOS DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	37.026€	Obligaciones derivadas del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Se trata de un expediente plurianual y únicamente podrían cumplirse las obligaciones a 1 de enero si el contrato se adjudica con anterioridad.
140100.511A.22706	34120	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELA DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	30.250€	Obligaciones derivadas del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. Se trata de un expediente plurianual y únicamente podrían cumplirse las obligaciones a 1 de enero si el contrato se adjudica con anterioridad.
14.04.00.513A.227.01	44446	Contrato: "Servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Región de Murcia"	El importe total asciende a 127.984,47€, que se distribuirá en las siguientes anualidades: 2016: 32.973,37€ (Dic) 2017: 95.011,33€ (Ene-Marzo) El importe	Imposibilidad de dejar de prestar el Servicio de Vigilancia del Aeropuerto, que no puede realizarse con medios propios y cuyo contrato actual vence el 30/11/16. Este expediente queda supeditado a la aprobación de la segunda prórroga del ACUERDO MARCO DE ADOPCIÓN DE TIPO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONTROL DE LOS ACCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA



Región de Murcia

			de la anualidad 2016, podrá ser modificada en función de la fecha en que vaya a producirse la adjudicación del contrato.	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, que en estos momentos tramita la Dirección General de Patrimonio e Informática y que abarcará del 01/12/2016 al 31/03/2016.
14.04.00.513A.224.01	44446	Contrato: "Póliza de seguro de daños materiales y responsabilidad civil para asegurar las instalaciones del Aeropuerto Internacional Región de Murcia"	57.534,70€	Obligación de contar con un seguro de daños materiales y responsabilidad civil en el Aeropuerto, al vencer la póliza actual el 06/12/16
14.04.00.513A.213.01	44446	Contrato: "Mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia"	El importe total asciende a 490.296,84 € (IVA incluido), que se distribuirá en las siguientes anualidades: 2016: 33.647,68 € 2017: 456.649,16 € Esta distribución de anualidades podrá ser modificada en función de la fecha en que vaya a producirse la adjudicación del contrato.	El mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia es una prioridad para esta Administración de cara a licitar la explotación del aeropuerto en las mejores condiciones para su puesta en uso. Es necesario garantizar un estado de conservación y mantenimiento adecuado del aeropuerto, en tanto esta Administración no cuente con un gestor aeroportuario que se encargue de la explotación y mantenimiento del mismo. Además, las instalaciones eléctricas, de protección contra incendios y térmicas requieren mantenimiento e inspección impuestos por la normativa de industria que regula el uso y mantenimiento de este tipo de instalaciones.
14.04.00.513A.477.60,	44731	Concesión directa de una	6.333,33 €	Con la concesión directa de esta subvención se



		subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093.		pretende la implantación de mejoras en la línea 52 de transporte público de viajeros en autobús, de la concesión MUR-093, consistentes en la ampliación de expediciones con el fin de contribuir a la movilidad sostenible de Murcia y satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios.
14.04.00.513A.220.00	34747	Modificación de la XI Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas del denominado Sistema Digital de Control de Transportes por Carretera	20.000,00 €	<p>La XI Adenda al Convenio para la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas del denominado "Sistema Digital de Control de Transporte por Carretera", suscrita el 30/12/2015 entre la Consejería de Fomento y Obras Públicas y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda estimó en 151.200,00 € el importe de gasto que conllevaría la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas del denominado "Sistema digital de control de transportes por carretera", durante el ejercicio 2016.</p> <p>Dicha cantidad no puede cubrir la totalidad de las necesidades económicas derivadas de la XI Addenda, al haberse producido un aumento de las solicitudes de tarjetas de tacógrafo digital presentadas en la CARM que excede las previsiones inicialmente realizadas.</p> <p>Al objeto de cubrir la totalidad de las necesidades derivadas del Convenio y dar continuidad al servicio objeto del mismo, ambas</p>



Región de Murcia

				partes están de acuerdo en incrementar el compromiso económico para el presente ejercicio 2016 en 20.000,00 € IVA incluido
--	--	--	--	--

Murcia, fecha y firma al margen.

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Fdo.: Andrés Carrillo González